

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

RADICADO: 20001310500120230005700
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: ERIKA MASIEL ZUBIRÍA MUÑOZ
DEMANDADO: ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL SECTOR DE
SERVICIOS ORGANIZACIONALES, INSTITUCIONALES Y
DE FOMENTO EMPRESARIAL “GESTIÓN INTEGRAL AT”

LINK CON ACCESO AL EXPEDIENTE: [20001310500120230005700](https://www.cendoj.gov.co/consulta-expediente/20001310500120230005700)

Valledupar, 18 de abril de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez informando que, la parte demandante presentó recurso de reposición contra el auto del 14 de abril del 2023, emitido por este Despacho.

Igualmente, deja constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La secretaria,

MARÍA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001310500120230005700
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: ERIKA MASIEL ZUBIRÍA MUÑOZ
DEMANDADO: ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL SECTOR DE SERVICIOS ORGANIZACIONALES, INSTITUCIONALES Y DE FOMENTO EMPRESARIAL “GESTIÓN INTEGRAL AT”

Valledupar, 1 de junio de 2023

AUTO

Se decide respecto del recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, contra el auto del 14 de abril de 2023 que rechazó la demanda.

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 15 de marzo de 2023, este despacho devolvió la demanda, con el fin de que fueran corregidos los defectos señalados y, luego de encontrarse vencido el término sin que se evidenciara la respectiva subsanación, mediante auto del 14 de abril de 2023 se procedió a rechazar la demanda, de conformidad con el Art. 28 del CPTSS, en concordancia con el Art. 90 del C.G.P., aplicable a este procedimiento por ausencia normativa.

Contra este último auto, la parte demandante interpuso recurso de reposición, manifestando haber realizado la actuación procesal solicitada y que, el escrito de subsanación fue enviado a este Despacho el 22 de marzo de 2023, encontrándose dentro del término establecido, razón por la cual solicita se reponga el auto que rechazó la demanda y se proceda al estudio de la subsanación.

El Art. 63 del CPTSS establece que, el recurso de reposición procede contra autos interlocutorios, el cual se deberá interponer dentro de los dos días siguientes a su notificación, cuando se hiciere por estados.

Revisado el expediente, se observa que, el recurso fue presentado el 18 de abril de 2023, encontrándose en término y oportunidad para interponerlo, por lo que resulta procedente estudiarlo de fondo.

Ahora bien, examinado el expediente digital, encuentra el despacho que, mediante escrito allegado el 22 de marzo de 2023, la parte demandante presentó corrección a la demanda, sin embargo, sólo hasta el 17 de abril de 2023, es decir, luego de proferido el auto que rechazó la demanda, el escrito de subsanación fue cargado al expediente digital por la secretaría del despacho.

De lo anterior se desprende que, al momento de emitir dicho auto, no se tenía conocimiento de la subsanación allegada por parte del demandante y, por esa misma razón, el despacho procedió al rechazo de la demanda.

Bajo ese contexto y en vista de que, el memorial fue presentado de manera oportuna, se repondrá el auto de fecha 14 de abril de 2023 y como

RADICADO: 20001310500120230005700
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: ERIKA MASIEL ZUBIRÍA MUÑOZ
DEMANDADO: GESTIÓN INTEGRAL AT

consecuencia, se procederá a estudiar si el escrito de subsanación reúne los requisitos establecidos en los Art. 25, 25ª y 26 del CPTSS.

Estudiada la subsanación de la demanda, se observa que, el demandante dentro del término legal, corrigió las objeciones indicadas en la providencia, tal como se le ordenó, con lo cual se satisface a plenitud los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

Así las cosas, se repondrá la decisión y se dejará sin efecto el auto proferido el día 14 de abril del 2023 y en su lugar, se admitirá la demanda.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer la decisión y dejar sin efecto el auto proferido el día 14 de abril de 2023, conforme a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Admitir la demanda promovida por ERIKA MASIEL ZUBIRÍA MUÑOZ contra ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL SECTOR DE SERVICIOS ORGANIZACIONALES, INSTITUCIONALES Y DE FOMENTO EMPRESARIAL “GESTIÓN INTEGRAL AT”. Désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL SECTOR DE SERVICIOS ORGANIZACIONALES, INSTITUCIONALES Y DE FOMENTO EMPRESARIAL “GESTIÓN INTEGRAL AT”, por conducto de su representante legal, al correo electrónico que reposa en el certificado de existencia y representación legal de la demandada. Envíesele copia de la demanda, para que conteste dentro del término de 10 días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa, las que hayan sido solicitadas por la parte demandante, para que sean allegadas en la contestación y las que tenga en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

